Comodoro Rivadavia, de septiembre de 2013.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"R. A. D. s/JUICIO SUCESORIO" Expte. N°387/2013** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N°2, Secretaria N°4 (Expte. N°3088/2010).

I.- Llega el presente trámite a esta Sala por recurso de apelación interpuesto a fs. 178/179 vta. por el letrado apoderado de las herederas Sras. M. B. R. y D. E. R., contra los honorarios regulados a los Dres. M. y A. como representantes del tercer heredero declarado en autos E. D. R., a fs. 175.-

Las recurrentes se agravian por cuanto el juez a quo ha regulado honorarios a los Dres. M. y A. como si hubieran desarrollado tareas en la primer y segunda etapa de la sucesión, cuando en realidad no hicieron ningún acto de impulso útil sino hasta entrada la tercer etapa del proceso. Afirman que el a quo les reguló honorarios por una etapa en la cual no participaron (primera), se les reguló honorarios por la segunda etapa en la cual sólo realizaron un acto procesal y en beneficio exclusivo de uno sólo de los herederos, haciendo cargar las costas a la sucesión, como si fueran honorarios comunes, considerando que la regulación por esta etapa es alta, por cuanto se los equipara a sus trabajos.

Finalmente aclaran que no se agravian de la regulación de honorarios correspondientes a la tercer etapa del sucesorio.

II.- Sabido es que a fin de proceder a regular los honorarios a los profesionales intervinientes, deben considerarse el tipo de juicio, las etapas cumplidas, el monto de condena y los

intereses condenados. Y en este sentido, corresponde reseñar que el presente trámite judicial se encuadra en las normas correspondientes al proceso sucesorio, donde se encuentran cumplidas sus tres etapas procesales.

En consideración a lo planteado por las recurrentes y a fin de efectuar la valuación de los emolumentos conforme a los antecedentes de la causa, debe tenerse en cuenta que "La determinación del monto del proceso a los efectos de la regulación de los honorarios debe ser apreciada por el tribunal en cada caso particular, según las circunstancias, procurando preservar la "ratio legis" que orienta la referencia legal a dicha cuantía, que es la justa distribución de las remuneraciones en orden a la solvencia patrimonial de quienes deben sufragarlas y al grado de responsabilidad del profesional por los intereses en juego, conjugándose estas pautas con la complejidad de la cuestión y el mérito de la labor desempeñada" (Manuales de Jurisprudencia de la Ley, Honorarios, p.159, nro.307).-

Asimismo corresponderá tener en cuenta la división en etapas a la que se refiere el art. 42 del régimen aplicable, que sin duda ayuda a la asignación equitativa de la retribución en los supuestos que contempla la norma y que se dan en el presente.

De los antecedentes de la causa, surge que los Dres. M. M. y N. A., han efectuado sólo un acto procesal en la segunda etapa de este sucesorio –presentación del heredero D. E. R., acreditando vínculo y solicitando participación- y ninguna tarea en la

primer etapa. Tal como afirma el recurrente y surge de fs. 174, donde los mencionados profesionales efectúan un detalle y clasificación de las tareas desarrolladas en autos.

Por ello, teniendo en cuenta el carácter de letrados apoderados del heredero Sr. R., el trámite sucesorio del presente juicio, en donde los profesionales han cumplido con un solo acto en la segunda etapa e intervenido en la tercer etapa conjuntamente con los letrados apoderados de las restantes herederas, el valor del proceso dado por el inmueble y los depósitos en efectivo conforme surge de fs. 85, 90/91, 98/99 y especialmente a fs. 111/112, la trascendencia del trabajo profesional en relación al resultado respecto de la pretensión de su parte, merituándose de este modo la eficacia y el éxito obtenido, y demás elementos que prevé la normativa arancelaria en los art. 5 a 7, 25, 38, 42 de la Ley XIII N°4 DJPCh) se concluye que los honorarios regulados en la primera instancia y que son motivo de recurso, resultan altos, debiendo procederse a una nueva regulación.

En atención a tales parámetros la distribución efectuada por el juez de la primera instancia no resulta ajustada a derecho resultando procedente la queja efectuada.

Por ello, corresponde dejar sin efecto la distribución de los honorarios regulados efectuada a fs. 175 en oportunidad de proveer el escrito de fs. 174, y regular honorarios a los Dres. M. M. y N. A. sólo por la segunda etapa del sucesorio en la suma de $ 40.000, conjuntamente y a cargo del heredero E. D. R. Manteniéndose el importe regulado por la tercer etapa

del proceso, la cual es a cargo de la sucesión, por tratarse de tareas comunes a ésta.

Atento la naturaleza de la cuestión planteada, las costas de esta instancia se imponen en el orden causado, a cargo de la sucesión, regulando los honorarios conforme las pautas arancelarias vigentes y de acuerdo a la naturaleza, extensión de la labor desarrollada y resultado obtenido.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto a fs. 178/179

2) Revocar la resolución de fs. 175 en su parte pertinente y regular los honorarios profesionales de los Dres. M. M. y N. A., conjuntamente y por los trabajos efectuados en la segunda etapa de este proceso sucesorio, en la suma de Pesos cuarenta mil ($40.000).

3) Confirmar la regulación de honorarios correspondientes a la tercer etapa del proceso a favor de los Dres. M. M. y N. A., en ambos casos con más la alícuota del IVA si correspondiere

4) Costas a cargo de la sucesión. Regúlanse los honorarios profesionales del Dr. I. A. V. en la suma de dinero equivalente a diez JUS.

5) Regístrese, notifíquese y devuél-vase.

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2013

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS.